

La conexión inevitable entre el arbitraje y el poder judicial

Adolfo Hobaica*

VENEZUELA

AVANI, Nro. 4, 2023. pp. 13-31

Resumen: La obligatoria relación en algunos casos que existe entre la institución del arbitraje comercial con el poder judicial. La imperiosa necesidad de que las instituciones que promueven y administran el arbitraje tengan una relación fluida con los órganos que conforman la jurisdicción ordinaria para que los mecanismos de solución de controversias funcionen de manera armónica y ofrezcan a los justiciables soluciones seguras y transparentes.

Palabras clave: Arbitraje, Jurisdicción, Tutela Judicial Efectiva.

The inevitable connection between arbitration and the judiciary

Abstract: *The mandatory relationship in some cases that exists between the institution of commercial arbitration with the judicial power. The imperative need for the institutions that promote and administer arbitration to have a fluid relationship with the bodies that make up the ordinary jurisdiction so that the dispute resolution mechanisms function in a harmonious manner so that they offer safe and transparent solutions to individuals.*

Keywords: *Arbitration, Jurisdiction, Effective Judicial Protection.*

Autor invitado.

* Abogado en ejercicio. Universidad Santa María (USM) Caracas - Venezuela (1976); Diplôme Supérieure de l'Université de Droit, d'Economie et Sciences Sociales de Paris (1980) Paris II Finances Publiques; Especializado en Derecho Procesal Civil y Mercantil; Integrante de la lista de Árbitros del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas (CACC), del Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje de Caracas (CEDCA), y del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica (CCA). Presidente de Honor del Capítulo Venezolano del Club Español e Iberoamericano del Arbitraje (CEIA); miembro fundador y Vicepresidente de Asuntos Nacionales de la Asociación Venezolana de Arbitraje (AVA).

La conexión inevitable entre el arbitraje y el poder judicial

Adolfo Hobaica*

VENEZUELA

AVANI, Nro. 4, 2023. pp. 13-31

Reforzar las relaciones entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción arbitral, es el camino para lograr que el arbitraje disponga de mayor autonomía e independencia.

SUMARIO:

INTRODUCCIÓN. 1. El arbitraje y su relación con la jurisdicción ordinaria en Venezuela y el mundo. 2. La obligatoria relación entre ambas jurisdicciones. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

La relación que existe entre la institución del arbitraje comercial y el poder judicial en algunos casos me mueve a abordar en este Anuario N°4 de la Asociación Venezolana de Arbitraje de cuya directiva formo parte, algunas reflexiones sobre este tema fundamental para el arbitraje.

Las instituciones que promueven y administran el arbitraje, están obligadas a tener una relación franca y cercana con los integrantes de la jurisdicción ordinaria, para que los mecanismos de solución de controversias funcionen de manera armónica y ofrezcan a los justiciables soluciones seguras y transparentes.

Este punto ha sido tratado por la doctrina de manera copiosa, sin embargo, existe una matriz de opinión que se ha ido generalizando durante años en la comunidad arbitral, que consiste en aseverar que el arbitraje como medio de resolver controversias, es absolutamente independiente.

Esa aseveración no es correcta por cuanto si bien es cierto que normalmente el fondo de la controversia compete incuestionablemente a los árbitros¹, el tribunal arbitral

* Abogado en ejercicio. Universidad Santa María (USM) Caracas - Venezuela (1976); Diplôme Supérieure de l'Université de Droit, d'Economie et Sciences Sociales de Paris (1980) Paris II Finances Publiques; Especializado en Derecho Procesal Civil y Mercantil; Integrante de la lista de Árbitros del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas (CACC), del Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje de Caracas (CEDCA), y del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica (CCA). Presidente de Honor del Capítulo Venezolano del Club Español e Iberoamericano del Arbitraje (CEIA); miembro fundador y Vicepresidente de Asuntos Nacionales de la Asociación Venezolana de Arbitraje (AVA).

¹ "...la pretensión de nulidad de un laudo arbitral se trata de una acción excepcional que sólo puede proceder en los supuestos contenidos en el artículo 44 de la Ley de Arbitraje Comercial, orientada a enervar la validez del mismo, ya que su procedencia sólo es posible por motivos taxativos, lo que comporta la imposibilidad de afirmar que tal recurso se constituya en una 'apelación' sobre el mérito del fondo"... Esta manifestación de la Sala Constitucional evidencia que el recurso de nulidad no es

en algunos casos podrá requerir auxilio del poder judicial cuando no tenga facultad para hacer cumplir algunas providencias.²

Del mismo modo, las partes pueden acudir a la jurisdicción ordinaria, si en el proceso se encontraran presentes algunas de las causales previstas en la Ley para que se declare judicialmente la nulidad del laudo o para solicitar su ejecución si fuere el caso.³

Estas intervenciones judiciales en los procedimientos arbitrales no son extrañas a él en el mundo entero, están previstas en la Ley Modelo⁴ y usualmente en los ordenamientos jurídicos de los países donde se contempla el arbitraje comercial como medio alternativo de resolución de controversias.

Es muy posible que estas intervenciones de la jurisdicción ordinaria en el procedimiento arbitral sean vistas erradamente como evitables, debido a que en gran parte de su desarrollo goza de basta autonomía para la realización de sus actos y por ende no requeriría intervención judicial.

Esa relación contractual funciona privada e independiente siempre y cuando, los actos de su procedimiento puedan realizarse sin necesidad de la intervención de la autoridad judicial o sin que alguna de las partes acuda en su búsqueda por algún motivo fundado en la Ley.⁵

El arbitraje comercial como medio de arreglo de disputas entre particulares es un mecanismo que es utilizado desde la antigüedad (siglo IV a.C.), es posible inclusive que existiera aun antes de que la justicia fuese impartida por un funcionario dependiente del estado.⁶

una apelación que pretende que la decisión de fondo de la controversia sea revisada por la autoridad judicial, lo cual concuerda con el principio general que rige el arbitraje en otras jurisdicciones. SCTSJ Sent. 30-11-11 Van Raalte <http://historico.tsj.gob.ve/sr/Default3.aspx?url=.../decisiones/scon/noviembre/1773-301111-2011-11-0381.html&palabras=arbitraje%20van%20raalte>

Es importante destacar que en algunas jurisdicciones como la del Perú con un importante desarrollo en arbitraje, está prevista la revisión del fondo de la controversia a través del recurso de apelación ante la jurisdicción ordinaria o ante una segunda instancia arbitral, la cual puede revisar el mérito de la decisión de los árbitros. Artículo 60 de la Ley General de Arbitraje. "Procede la interposición del recurso de apelación ante el Poder Judicial o ante una segunda instancia arbitral, cuando se hubiere pactado su admisibilidad en el convenio arbitral o si está previsto en el reglamento arbitral de la institución arbitral a la que las partes hubieran sometido su controversia. A falta de acuerdo expreso o en caso de duda, se entiende que las partes han pactado el recurso de apelación ante una segunda instancia arbitral. El recurso de apelación tiene por objeto la revisión del laudo respecto de la apreciación de los fundamentos de las partes, de la prueba y, en su caso, aplicación e interpretación del derecho, y se resuelve confirmando o revocando total o parcialmente el laudo."

² Artículo 28 de la Ley de Arbitraje Comercial Venezolana. - Artículo 17-H de la Ley Modelo UNCITRAL.

³ Artículos 44 y 49 de la Ley de Arbitraje Comercial Venezolana. Artículos 35 y siguientes de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional. Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras Nueva York 10 de junio de 1958.

⁴ Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional. <https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/ml-arb-s.pdf>

⁵ Esta es precisamente la condición que hace que el arbitraje no pueda gozar integralmente de una independencia que lo distancie totalmente del poder judicial.

⁶ José Eloy Anzola El Arbitraje en Venezuela. Estudios con motivo de los 15 años de la Ley de Arbitraje Comercial. Reseña Histórica del Arbitraje Comercial en Venezuela. Pág. 19.

Platón y Aristóteles se referían a la justicia impartida por las partes como la solución más pura para resolver las controversias.

Venezuela históricamente tampoco escapa de la tradición arbitral, según nos refiere igualmente Anzola en su trabajo Historia del Arbitraje Comercial en Venezuela,⁷ durante la colonia se presentaron varios juicios de relevancia donde se resolvieron las controversias a través de arbitraje.

1. El Arbitraje y su relación con la Jurisdicción Ordinaria en Venezuela y el mundo

El arbitraje en Venezuela tiene competencias similares a las del poder judicial, aunque no forma parte del mismo está integrado al Sistema de Justicia de la República por mandato de la constitución⁸, y puede requerir del auxilio judicial para la ejecución de algunos actos.⁹

Prácticamente con algunas excepciones el arbitraje goza de independencia relativa, por cuanto su autonomía absoluta dependerá de la naturaleza de algunos actos que deban realizarse en el proceso y de que las partes no cuestionen la validez del laudo mediante el recurso de nulidad.¹⁰

Los laudos arbitrales nacen ejecutoriados normalmente de conformidad con la Ley aplicable, su ejecución no se suspende, aunque se interponga contra ellos el recurso de nulidad, salvo que se garanticen los daños que su suspensión pudiese ocasionársele a la parte beneficiaria del laudo.¹¹

Esta condición de los laudos es común en gran parte de los países aun cuando contra ellos se hubiese intentado el recurso de nulidad,¹² inclusive fuera del territorio donde fueron dictados y aun si hubiesen sido anulados en el país de la sede.¹³

⁷ José Eloy Anzola El Arbitraje en Venezuela. Estudios con motivo de los 15 años de la Ley de Arbitraje Comercial. Reseña Histórica del Arbitraje Comercial en Venezuela. Págs. 37 y siguientes.
<https://hierroarbitration.com/wp-content/uploads/2020/12/El-Arbitraje-en-Venezuela-con-Jesus-Remon-Prologo-compressed.pdf>

⁸ Artículo 258 de la República Bolivariana de Venezuela.

⁹ Artículo 28 de la Ley de Arbitraje Comercial Venezolana. A título de ejemplo el artículo 28 del Reglamento de la CCI/ICC, establece en su ordinal 2 la posibilidad de que exista intervención judicial cuando se trate de medidas cautelares antes de instaurado el proceso arbitral o aun después. Igualmente es importante acotar que siendo Francia entre otros un país pro-arbitraje, el artículo 1.492 del Código de Procedimiento Civil Francés contempla el recurso de nulidad de los laudos domésticos y el 1.504 de los laudos internacionales

¹⁰ Álvaro López de Argumedo Piñero Katharine Menéndez de la Cuesta Lamas La Intervención Judicial en el Arbitraje: Análisis de Jurisprudencia Española reciente. Revista N°8 del Club Español del Arbitraje junio 2010. Pág.53
https://www.clubarbitraje.com/wp-content/uploads/pdfs/sumarios/sumario_sar_8.pdf

¹¹ Artículo 43 de la Ley de Arbitraje Comercial Venezolana.

¹² Artículo 45 de la Ley de Arbitraje Española, artículo 110 de la Ley de Arbitraje Colombiana, entre otras.

¹³ Fernando Mantilla-Serrano, Algunos apuntes sobre la ejecución de los laudos anulados y la Convención de Nueva York, 15 International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional, 15-40 (2009).
<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/internationallaw/article/view/13850>

Es una característica particular de la legislación venezolana, la necesidad de que se constituya una garantía para que el recurso de nulidad sea considerado por el Juez que lo conozca, así no se pida la suspensión de los efectos del laudo.¹⁴

Esta particularidad es comentada por la doctrina nacional.¹⁵

En algunos de los países inspirados en la Ley Modelo¹⁶, la interposición del recurso de nulidad puede dar lugar para que los árbitros revisen su decisión y subsanen algún motivo que pudiese acarrear la anulación del laudo objetado por alguna de las partes.¹⁷

Se trata de un paréntesis que se abre en la oportunidad cuando se propone el recurso de nulidad para evitar la intervención judicial plena, una especie de esfuerzo adicional para tratar de mantener el laudo fuera del ámbito de la jurisdicción ordinaria.

En Venezuela no existe esa modalidad, sin embargo, en el Reglamento del CEDCA¹⁸ se establece que previamente al depósito del laudo, el Tribunal Arbitral deberá presentarlo a la consideración de las partes y del director ejecutivo.

Esta presentación previa del laudo podría asimilarse parcialmente al mecanismo señalado por la Ley Modelo, en cuanto a que los árbitros puedan revisar su laudo después de haberlo concluido, pero antes de que se abra la posibilidad de impugnarlo como lo prevé la ICC/CCI.¹⁹

La finalidad de esta previsión reglamentaria es para que las partes o la Dirección Ejecutiva de buena fe, puedan hacer observaciones de forma o de fondo sobre el contenido del laudo, naturalmente respetando la libertad de decisión del Tribunal Arbitral.

Este mecanismo de presentación previa del laudo no se encuentra previsto en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas (CACC).²⁰

¹⁴ Artículo 45 de la Ley de Arbitraje Comercial Venezolana. En este sentido es importante apuntar que la norma mencionada se refiere a que la falta de constitución de esa garantía es causal para que el recurso sea declarado sin lugar, expresión que no es procesalmente correcta cuando el legislador ha debido utilizar la palabra admisibilidad, sin embargo, el legislador prefirió utilizar la expresión "Si no se presta la caución o no se sustenta el recurso, el tribunal lo declarará sin lugar", es decir, asimiló la falta de caución a la falta de sustentación del recurso.

¹⁵ Andrés Mezgravis, Marcos Carrillo y Pedro Saghy El Arbitraje en Venezuela. Estudios con motivo de los 15 años de la Ley de Arbitraje Comercial. Pág.541. José Gregorio Torrealba La Impugnación del Laudo Arbitral Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales N°160 (enero – junio 2020) Págs. 908 y siguientes. Pedro Rengel Nuñez Comentarios a la Ley de Arbitraje Comercial Venezolana Centro de Investigación y Estudios para la Resolución de Controversias (CIERC). Universidad Monteávila Pág. 1.399. Adolfo Hobaica Comentarios a la Ley de Arbitraje Comercial Venezolana Centro de Investigación y Estudios para la Resolución de Controversias (CIERC). Universidad Monteávila Pág. 1.365. https://www.cierc.com/_files/ugd/d2f4e0_38d0421a9d304d8fab1a74b4e6bb5ab9.pdf?index=true

¹⁶ Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional.

<https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/ml-arb-s.pdf>

¹⁷ Artículo 34 numeral 4) de la Ley Modelo (Uncitral); Artículo 101 Ley de Arbitraje Comercial Argentina; Artículo 34 Ley de Arbitraje sobre Arbitraje Internacional Chilena; Artículo 61 Ley de Mediación y Arbitraje Nicaragüense.

¹⁸ Artículo 51 Reglamento del Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje (CEDCA)

¹⁹ El Artículo 34 del Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional (CCI/ICC), prevé este mecanismo, pero esa presentación se le hace exclusivamente a la Corte de Arbitraje, sin que las partes conozcan el contenido del laudo.

²⁰ Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas (CACC).

Por contraste, el reciente Reglamento General del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Maracaibo (CACCM) si prevé este mecanismo, pero exclusivamente ante Comité Ejecutivo.²¹

Con toda seguridad, la presentación previa del laudo solamente al Comité Ejecutivo como lo contempla el Reglamento de la CACCM, fue para evitar que lo decidido por el tribunal arbitral, diese lugar a una acción judicial prematura para evitar el depósito del laudo.²²

Es indiscutible que esta figura extra juicio requiere de una madurez y de una formación pro-arbitraje de importancia, donde el respeto por la institución y la debida consideración del tribunal arbitral juega un rol preponderante, es allí donde se mide la condición del abogado.

No es fácil decidir si su implementación es nociva para el arbitraje, indiscutiblemente, su existencia permite resolver si es utilizada con cordura, puntos que de solventarse podrían evitar el recurso de nulidad del laudo (intervención judicial) y dar pie a otros mecanismos conciliatorios.²³

Como venimos exponiendo la estrecha relación que existe entre el arbitraje y la jurisdicción ordinaria debido a su propia estructura, en la mayoría de los países del mundo es ineludible, y la supremacía de esta última sobre él es incuestionable.²⁴

Esa preminencia de la jurisdicción ordinaria en algunas áreas procedimentales previstas en la Ley como es natural le genera una limitación y, por ende, al estar sometido al auxilio y control judicial en algunos espacios se le imposibilita su autonomía e independencia plena.

Este auxilio y control referido, se fundamenta en la superioridad que ejerce la jurisdicción ordinaria para darle apoyo a los árbitros en la ejecución de sus decisiones; solventar violaciones a la Ley; sanear el procedimiento o anular el laudo, sostener lo contrario es contra natura.

²¹ Artículo 102 del Reglamento General del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Maracaibo (CACCM).

²² Avocamiento SCTSJ Sent. 30-04-21 Alimentos Polar
<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/312015-0151-30421-2021-20-106.HTML>

²³ En este punto cabe destacar que el conocimiento que tengan los centros de arbitraje del contenido del laudo antes de su depósito permite la utilización de figuras como las Ofertas Selladas, mecanismo que ha sido creado para fomentar y persuadir las transacciones a nivel internacional cuya utilización está siendo promovida por la ICC/CCI. En su nota a las partes y al tribunal arbitral sobre la conducción del arbitraje de conformidad con su reglamento, se explica este novedoso procedimiento poco utilizado hasta ahora. Capítulo XX. Literal C Asistencia en la conducción del arbitraje, números 198 a 202. Adolfo Hobaica La Oferta Sellada. Revista de medios alternativos de resolución de conflictos (MARC) mayo 2023. XII Jornadas Anibal Dominici en homenaje a Eugenio Hernández Bretón, Una Cultura Arbitral para Venezuela.
https://issuu.com/cedca/docs/marc_1_2023

²⁴ Arbitraje Comercial Internacional. Reconocimiento y Ejecución de Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros. Prologo Jan Paulsson La Simbiosis entre Jueces y Árbitros Un Paso Adelante en América Latina. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5120-arbitraje-comercial-internacional-reconocimiento-y-ejecucion-de-sentencias-y-laudos-arbitrales-extranjeros>

Como se dijo este control jurisdiccional no es extraño, además de ser de orden público en la mayoría de las jurisdicciones, es visto como un remedio contra algunos errores que pueden ser cometidos por los tribunales arbitrales en la solución de las controversias.

La renuncia al recurso de nulidad no está permitida, atípicamente en algunos de estados de Europa su renuncia es factible cuando es expresa, pero no es lo usual, en otros estados solo se permite la renuncia a los no nacionales del país de la sede.²⁵

Podemos afirmar que el control judicial a través del recurso de nulidad a nivel global es la regla y su renuncia la excepción.

2. La obligatoria relación entre ambas jurisdicciones

En el caso de Iberoamérica la existencia del recurso de nulidad en los ordenamientos jurídicos que regulan el arbitraje comercial de cada estado está prevista sin excepción alguna.²⁶

La intervención de las constituciones políticas de los estados en los arbitrajes – domésticos e internacionales – que contemplan los recursos de amparo para solucionar asuntos que se relacionan con la infracción a la tutela jurisdiccional efectiva, es innegable.

Este control jurisdiccional de acuerdo con las estadísticas levantadas en Iberoamérica está presente en cierta medida directa o indirectamente en todas las jurisdicciones.²⁷

Es claro que estos mecanismos constitucionales, son considerados por la comunidad jurídica en arbitraje como medios irregulares de control jurisdiccional, debido a que las causales taxativas previstas para proponer el recurso de nulidad abarcarían este tipo de infracciones.

²⁵ Alejandro Ramírez Padrón Los Recursos de Nulidad interpuestos contra Laudos Arbitrales Boletín Iberoamericano de Arbitraje y Mediación – JUNIO 2022 – N° 1 Pág. 214

²⁶ Es claro que cuando se trata de arbitrajes de inversión la intervención judicial en algunos casos podría estar completamente restringida, debido a que se trata de asuntos sometidos a tratados bilaterales de inversión donde las partes excluyen completamente la intervención judicial y se someten a lo que se decida en un centro de solución de disputas, como sería el caso del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI). En otros casos de arbitrajes *ad-hoc* las puertas de la jurisdicción ordinaria podrían estar abiertas para atacar el laudo por la vía de la nulidad. En el reciente acuerdo celebrado entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia relativo a la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, de fecha 3 de febrero de 2023 se establece una solución mixta, en primer lugar, se contempla intervención judicial o un arbitraje *ad-hoc* de la CNUDMI a elección del inversor (Artículo 12). <https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements/treaty-files/6951/download>

²⁷ Las Interferencias de las Constituciones Políticas de los países de Iberoamérica en el desarrollo del Arbitraje Internacional Estudio del Capítulo Iberoamericano del Instituto de Derecho de los Negocios de la CCI. <https://2go.iccwbo.org/las-interferencias-de-las-constituciones-politicas-de-los-paises-iberoamerica-en-el-desarrollo-del-arbitraje-internacional.html>

Resulta entonces vital que exista una estrecha relación entre la institución arbitral y los órganos de justicia estatal que están llamados a complementar el sistema, para que estos mecanismos no suplan aquellos previstos por la Ley para enmendar cualquier infracción ocurrida en el proceso arbitral.

De ser así se garantizaría el arbitraje como un medio seguro y si en su procedimiento se necesitase un auxilio judicial por cualquier causa o su resultado fuese atacado de conformidad con la Ley, su incursión en la jurisdicción ordinaria sería adecuada y cabalmente resuelta.²⁸

En este sentido la AVA²⁹ dentro de las actividades que realiza, resolvió en el seno de su directiva la creación de una Comisión de Enlace con el Poder Judicial, con la finalidad de facilitar y reforzar los nexos que deben existir entre ambas jurisdicciones.

El fundamento de esta iniciativa se encuentra en el fortalecimiento de la institución arbitral y de la corriente pro-arbitraje que se evidencia en los fallos dictados por el TSJ,³⁰ cuando ha sido llamado para examinar decisiones sobre arbitrajes en curso o ya concluidos.³¹

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ha reconocido claramente en un sentido la independencia del arbitraje, como medio alternativo de resolución de conflictos independiente del poder judicial y que el único recurso que puede interponerse contra el laudo es el de nulidad.³²

No obstante, por otra parte, ha admitido en algunos casos la procedencia de amparos constitucionales contra decisiones dictadas por Tribunales arbitrales en materia de medidas cautelares, sustanciación e inclusive contra algunos laudos arbitrales definitivos.³³

²⁸ Arbitraje Comercial Internacional. Reconocimiento y Ejecución de Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros. El Rol del Poder Judicial en el Arbitraje Comercial Internacional Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Roque Caivano. "El arbitraje es una justicia privada, pero que actúa a la par del sistema judicial. La relación entre ambas no debe ser de competencia sino de complementación"
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5120/9.pdf>

²⁹ Asociación Venezolana de Arbitraje

³⁰ Tribunal Supremo de Justicia Venezolano

³¹ SCTSJ Sent. 30-11-11 Van Raalte
<http://historico.tsj.gob.ve/sr/Default3.aspx?url=../decisiones/scon/noviembre/1773-301111-2011-11-0381.html&palabras=arbitraje%20van%20raalte>

³² SCTSJ Sent. 3-11-10 Astivenca
<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/1067-31110-2010-09-0573.HTML>

³³ Amparo Cautelar SCTSJ Sent. 1-11-22 Carrofertá
<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/320484-0882-11122-2022-21-0217.html>;
Amparo Cautelar SCTSJ Sent. 14-08-23 Restaurant Hereford Grill
<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/328446-1239-14823-2023-23-0685.HTML>;
Amparo contra Laudo SCTSJ Sent. 14-05-21 Desarrollos Mercayag C.A.
<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/312139-0179-14521-2021-16-0390.HTML>;
Amparo contra providencia arbitral inadmisibile SCTSJ Sent. 15-12-22 GRUPO GECC, C.A.
<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/322083-1191-151222-2022-22-0699.html>

Estas decisiones de la Sala Constitucional tienen su fundamento en que, según ella, los laudos han sido dictados en contravención a su doctrina, la cual es la máxima interpretación de la Constitución de la República.

Por otra parte, la SCTSJ ha conferido a los árbitros la facultad de desaplicar normas legales por la vía del control difuso cuando estas coliden con la constitución, equiparando a los árbitros con los jueces.³⁴

Esta facultad conferida a los árbitros no es exclusiva de nuestro país³⁵

Recientemente la SCTSJ ordenó la apertura de oficio de la nulidad por inconstitucionalidad del artículo 41, literal “j” del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regulación del Arrendamiento Inmobiliario para el Uso Comercial.³⁶

Es lógico que estas decisiones se vean por la comunidad arbitral como injerentistas, por cuanto la Ley de Arbitraje Comercial señala que el acuerdo de arbitraje es exclusivo y excluyente de la jurisdicción ordinaria.³⁷

Esta atribución conferida a los árbitros denota claramente un reconocimiento importante frente a la labor decisoria que se realiza en el arbitraje, obviamente con la respectiva obligación de consulta ante la SCTSJ.³⁸

Estos medios de control jurisdiccional salvo el Recurso de Nulidad son excepcionales y al ser permitidos por nuestro ordenamiento jurídico deben ser ejercidos y vistos con extrema cautela.

Es importante tener en cuenta y comprender que, al dársele acceso a estos medios extraordinarios fundados en infracciones de naturaleza constitucional, existe la posibilidad de que en algunos casos sean declarados con lugar en el arbitraje, no solo lo vemos en Venezuela, sino en Iberoamérica.³⁹

³⁴ SCTSJ Sent. 18-10-2018

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/301753-0702-181018-2018-17-0126.HTML>

³⁵ El control difuso en sede arbitral Reynaldo Bustamante Alarcon Revista de Derecho Volúmen 7 N°10 Lima 2019 pp. 93-115. [file:///Users/adolfohobaica/Downloads/1101-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2128-3-10-20190815%20\(2\).pdf](file:///Users/adolfohobaica/Downloads/1101-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2128-3-10-20190815%20(2).pdf)

³⁶ SCTSJ Sent. 9-10-2023

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/328981-1391-91023-2023-17-0126.HTML>

³⁷ Artículo 5 de la Ley de Arbitraje Comercial Venezolana.

³⁸ SCTSJ Sent. N°1.400 8 de Agosto de 2001

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/1400-080801-00-0973%20.HTM>

³⁹ Santiago Talero Rueda Tutela contra laudos arbitrales: hacia una solución en el arbitraje local e internacional. Anuario de Derecho Privado 3 Universidad de los Andes Facultad de Derecho.

<https://anuarioderechoprivado.uniandes.edu.co/images/pdfs/anuario3/01-AD3-Talero-30ago2021.pdf>

Jesús Remón Peñalver Sobre la anulación del laudo: el marco general y algunos problemas Revista para el Análisis del Derecho (Indret 3/2007).

<https://indret.com/sobre-la-anulacion-del-laudo-el-marco-general-y-algunos-problemas/>

Este es un tema de discusión permanente, algunos autores consideran que la inclusión del arbitraje en las constituciones políticas de los estados ha contribuido a su constitucionalización y legítima este compendio de acciones de amparo que violan el principio de la autonomía de la voluntad.⁴⁰

No compartimos completamente esta afirmación, debido a que estas acciones de tutela constitucional en su mayoría proceden cuando se viole sin distinción de personas algún derecho fundamental, de manera que estando previsto o no el arbitraje en la Carta Magna lo haría procedente.⁴¹

Estas acciones no previstas en las leyes de arbitraje contravienen el espíritu, propósito y razón de la inclusión del compromiso arbitral, no obstante, hemos visto situaciones inéditas que no encuentran su solución en esas previsiones, sino en postulados constitucionales.

Estas tendencias evidencian, según el criterio de la Sala Constitucional que las causales previstas por la LAC⁴² no abrazarían íntegramente todos los supuestos necesarios para garantizar una tutela jurisdiccional efectiva, dando lugar a una acción constitucional.⁴³

Los abogados en su mayoría, en ejercicio del derecho de defensa de sus patrocinados utilizan figuras jurídicas que podrían ser vistas como abusivas de ese derecho, e inclusive autorizando a la jurisdicción ordinaria de ejercer su supremacía en casos que no la tiene.

En materia de arbitraje comercial internacional este tipo de acciones fundamentadas en principios constitucionales es criticada por la doctrina sobre la base de que el comercio internacional no está sometido sino a la voluntad de la partes.⁴⁴

⁴⁰ Jesús Remón Peñalver Exposición magistral en el evento realizado por el Capítulo Venezolano del CEIA. Logros y perspectivas / Constitución y Arbitraje en la III semana del Arbitraje de Caracas de la AVA el 20 de julio de 2022. https://www.youtube.com/watch?v=C--tVD_TyO8 (A partir del minuto 65)
LIA Latín American International Arbitration, anunció el 22-10-2023 la celebración de la 1ra conferencia del LIA para el miércoles 24 de abril de 2024 en Lima. El tema será: Procedencia o no de la acción de amparo contra el Arbitraje. Como vemos el tema ocupa a la comunidad arbitral internacional.

⁴¹ Artículo 2 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales.

⁴² Artículo 44 de la Ley de Arbitraje Comercial Venezolana.

⁴³ "Precisado lo anterior, cabe indicar que en el caso concreto, nos encontramos frente a la impugnación de un laudo arbitral, dictado en presunto quebrantamiento a la doctrina y jurisprudencia de esta Sala atiente a la renuncia tácita a las cláusulas arbitrales, donde según los señalamientos de la parte accionante, al momento de ser resuelto el asunto ante la jurisdicción ordinaria no hubo oposición de falta de jurisdicción del Poder Judicial y donde además se habría violentado la cosa juzgada; todo lo cual hace patente que lo denunciado no se ajusta a las causales taxativas establecidas en la Ley de Arbitraje Comercial –previamente enunciadas– para interponer como vía ordinaria contra el fallo cuestionado el recurso de nulidad de previsto en dicha Ley; situación ésta que hace necesaria la conclusión que es la activación la acción de amparo constitucional el mecanismo idóneo de impugnación para preservar los derechos y principios constitucionales denunciados como infringidos, en razón de lo cual el presente amparo resulta admisible. Y así se decide." Amparo contra Laudo SCTSJ Sent. 14-05-21 Desarrollos Mercayag C.A. <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/312139-0179-14521-2021-16-0390.HTML>

⁴⁴ La autonomía del arbitraje comercial internacional a la hora de la constitucionalización del arbitraje en América Latina. Estudios de derecho privado en homenaje a Christian Larroumet, Universidad del Rosario, Bogotá, 2008. Alfredo De Jesús O. <https://sociodip.files.wordpress.com/2013/12/de-jesus-la-autonomc3ada-del-arbitraje-comercial-internacional-a-la-hora-de-la-constitucionalizacic3b3n.pdf>

Ciertamente el comercio internacional quiere gozar de libertad plena, pero esa libertad es plena en la medida que los protagonistas de esa actividad respeten esos acuerdos y no acudan a otros mecanismos no previstos por ellos en sus cláusulas arbitrales o prohibidos por la Ley.

Estos problemas los vemos en todas las jurisdicciones hasta en las más desarrolladas, inclusive en arbitrajes de inversión con defensas *ratione materiae*, *ratione personae* y *ratione temporis*, para arrastrar si no son declaradas con lugar al área judicial, el proceso en búsqueda de su nulidad.

Por su parte, la propia Convención de Nueva York señala que es causa de denegación de la ejecución del laudo, que el procedimiento arbitral no se haya ajustado a la ley del país donde se ha efectuado el arbitraje.⁴⁵

Es claro que esta disposición de la Convención de Nueva York deja la puerta abierta para que los jueces extranjeros resuelvan si se le da el pase al laudo extranjero para que sea reconocido dentro de su territorio.

En las jurisdicciones más avanzadas del mundo se presentan inconvenientes con órdenes judiciales anti-demanda – *anti-suit injunction* – que son interpuestas para impedir el desarrollo de arbitrajes futuros o en curso, o para que no puedan ser reconocidos o ejecutados.⁴⁶

En la mayoría de los casos esas tentativas no prosperan debido al arraigo y al respeto a la cultura arbitral que se tiene en esas jurisdicciones, no obstante, esa conducta no cesa de estar presente en cualquier jurisdicción.

Estas incidencias son criticadas por Gary Born,⁴⁷ quien considera que las medidas cautelares anti arbitraje son una interferencia indebida en los procedimientos arbitrales.

⁴⁵ Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958) Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

“Artículo V 1. Sólo se podrá denegar el reconocimiento y la ejecución de la sentencia, a instancia de la parte contra la cual es invocada, si esta parte prueba ante la autoridad competente del país en que se pide el reconocimiento y la ejecución:... d) Que la constitución del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se han ajustado al acuerdo celebrado entre las partes o, en defecto de tal acuerdo, que la constitución del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se han ajustado a la ley del país donde se ha efectuado el arbitraje;...”

<https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/new-york-convention-s.pdf>

⁴⁶ Anti-Suit Injunctions in Judicial and Arbitral Procedures in the United States University of Missouri School of Law Scholarship Repository S.I Strong 2018. Pág. 172.
<https://scholarship.law.missouri.edu/facpubs/711/>

⁴⁷ The Principle of Judicial Non-Interference in International Arbitral Proceedings, 30 U. Pa. J. Int'l L. 999, 1025 (2009). Citado en la Revista de Derecho Internacional de la Escuela de Derecho de la Universidad de Columbia. Anti-arbitration injunctions: the endless fight for jurisdiction.
<https://aria.law.columbia.edu/anti-arbitration-injunctions-the-endless-tussle-for-jurisdiction/>

Recientemente se han publicado artículos precisamente sobre órdenes judiciales para hacer cumplir acuerdos arbitrales en sede extranjera, donde se han presentado incidencias judiciales con resultados positivos, que demuestran la importancia que tiene la relación del arbitraje con la jurisdicción ordinaria.⁴⁸

Como podemos observar es en extremo difícil excluir completamente de las jurisdicciones ordinarias los problemas del debido proceso que se hayan suscitado en el desarrollo del procedimiento arbitral o que puedan vislumbrarse.

No cabe la menor duda que son las partes las llamadas a ponerle freno a esta situación, sin embargo, la práctica nos demuestra que en algunos supuestos es prácticamente imposible.

Obviamente esta circunstancia perturba el desenvolvimiento del arbitraje comercial en las regiones donde la procedencia de estos recursos es laxa, básicamente en lo que concierne al arbitraje internacional, lo cual inexorablemente distancia las inversiones y desprestigia a las jurisdicciones que son más permisivas.

En todo caso el arbitraje tiene que adaptarse a la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Supremos que sin excepción son los llamados a regular las intervenciones no concebidas, que en algunos de los casos entorpecen su funcionamiento, su reconocimiento y su ejecución.

Ante esta realidad hay que buscar los medios necesarios para que esos mecanismos extraordinarios sean apreciados en su justa dimensión y en la mayoría de los casos neutralizados, para evitar abusos de quienes los utilizan inescrupulosamente.

Para gran parte de la comunidad arbitral, es difícil admitir estos eventos, pero es inevitable concluir que el control jurisdiccional bien ejercido, es una garantía eficaz para reforzar la seguridad del arbitraje como un medio para la solución de controversias amparado por nuestra Carta Magna.

La Doctrina pro-arbitraje es proclive a la exclusión absoluta del arbitraje de la jurisdicción ordinaria, se invoca fundamentalmente la locución latina *pacta sunt servanda* y los inconvenientes que la intervención representa para el comercio internacional que es regulado por la *lex mercatoria*.

⁴⁸ Anti-suit injunction to enforce a foreign-seat arbitration agreement 6 September, 2023
<https://essexcourt.com/anti-suit-injunction-to-enforce-a-foreign-seat-arbitration-agreement/>
[Trilogy of decisions shows english courts' approach to granting anti-suit injunctions in support of foreign-seated arbitrations](https://hsfnotes.com/litigation/tag/anti-suit-injunctions/)
17 October, 2023
<https://hsfnotes.com/litigation/tag/anti-suit-injunctions/>

Se entiende esa postura; la intervención judicial contraviene la naturaleza del sistema, lo establecido por las partes, e inclusive lo señalado por la Ley,⁴⁹ pero en la práctica vemos que no deja de ser muy difícil lograrlo, pues las partes buscan permanentemente la intervención judicial.

Este tipo de acciones reiteramos son ajenas a la solución de fondo, van referidas a la infracción de la tutela jurisdiccional efectiva,⁵⁰ para sancionar una lesión al debido proceso o al derecho a la defensa durante la secuela del mismo o en el laudo definitivo.

Indiscutiblemente las causales previstas para proponer el recurso de nulidad protegen esos derechos, sin embargo, se ha argumentado que cuando se produce alguna lesión durante el proceso, no se puede esperar hasta cuando se dicte el laudo definitivo por cuanto sus consecuencias podrían ser irreparables.

Se observa que estos recursos de amparo han proliferado, dando de alguna forma en apariencia marcha atrás a la corriente jurisprudencial que venía desarrollándose donde los recursos de nulidad eran la constante y en la mayoría de los casos fueron declarados sin lugar.⁵¹

En nuestra opinión sin menospreciar las decisiones dictadas por el TSJ – pocas hasta ahora – que han declarado con lugar amparos constitucionales, pensamos que esta tendencia obedece en muchos casos a la ficción de la infracción de la tutela jurisdiccional efectiva alegada para fundamentar esa acción constitucional.⁵²

Es evidente que su pretensión es entorpecer el desarrollo del arbitraje en curso o la inconformidad con el resultado obtenido, cuestión que debería en esos casos de inadmisibilidad o de improcedencia manifiesta, ser sancionada por el órgano jurisdiccional en los términos previstos por la Ley.⁵³

No podemos ignorar que siendo el amparo constitucional excepcional como ha sido calificado por la Sala Constitucional, rara vez se les califica como temerarios cuando son declarados inadmisibles o sin lugar, calificación que de hacerse pondría coto a la interposición graciosa de los mismos.

⁴⁹ La convención de arbitraje: Por el avance de la justicia estatal frente al arbitraje comercial Pedro Saghy http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCV/129/ucv_2007_129_211-220.pdf

⁵⁰ SCTSJ 24-8-04 Bernardo Weininger, Hernando Díaz Candia, Juan José Delgado y Ramón Escovar Alvarado <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/1832-240804-04-1134.HTM>

⁵¹ Pedro Rengel Nuñez Jurisprudencia sobre Nulidad de Laudos Arbitrales en Venezuela. Ediciones Travieso Evans 2021. <https://arbitrajecce.org/wp-content/uploads/2021/06/pedro-rengel-nun%CC%83ez-jurisprudencia-sobre-nulidad-de-laudos-arbitrales-en-venezuela-ediciones-travieso-evans.pdf>

⁵² Adolfo Hobaica La ficción de la Infracción de la Tutela Judicial Efectiva en el Arbitraje Anuario N° 1 de la Asociación Venezolana de Arbitraje pp. 225-247. <https://avarbitraje.com/wp-content/uploads/2021/03/ANAVI-No1-A11-pp-225-247.pdf>

⁵³ Ley Orgánica de Amparo sobre derechos y garantías constitucionales. Artículo 28: Cuando fuese negado el amparo, el Tribunal se pronunciará sobre la temeridad de la acción interpuesta y podrá imponer sanción hasta de diez (10) días de arresto al quejoso cuando aquella fuese manifiesta.

Estas decisiones de reciente data se distancian de las dictadas durante la década 2009 – 2019 donde en la mayoría de los casos se trataba de recursos de nulidad interpuestos contra laudos arbitrales, los cuales fueron declarados sin lugar.⁵⁴

Sin embargo, a partir del año 2020 han prosperado amparos constitucionales contra providencias cautelares, contra actuaciones de los árbitros en arbitrajes en curso y contra laudos definitivos, con lo cual se consolida una corriente jurisprudencial para la procedencia de estos recursos excepcionales.

En nuestro ordenamiento jurídico existe otra institución que es exclusiva para controlar desordenes en los procesos judiciales, cuya aplicación ha tratado de ahormarse y extenderse a asuntos que no están tipificados y que desbordan las atribuciones conferidas al TSJ por su Ley Orgánica.

Esta tentativa no ha sido acogida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en la definitiva, sin embargo ha entorpecido y retrasado considerablemente el normal desenvolvimiento del proceso arbitral y la ejecución del laudo.⁵⁵

Hasta ahora esta intervención judicial no abraza la solución dada al fondo de la controversia, que como sabemos salvo muy raras excepciones es de la competencia exclusiva de los árbitros, de darse se estaría dando definitivamente al traste con el arbitraje.⁵⁶

Debemos reconocer que los centros de arbitraje nacionales tienen un funcionamiento de alta calificación, de manera que de contar con un poder judicial que comprenda íntegramente la institución arbitral, nuestro país podría convertirse en una de las sedes más importantes de la región.

Podemos afirmar que la función de la Comisión de Enlace creada por la AVA, pretende académicamente profundizar en el tratamiento judicial que se le da al arbitraje en todas las áreas que debe conocer el poder judicial, bien por la vía ordinaria o extraordinaria.

Nos referimos exclusivamente a las faltas de jurisdicción; a la colaboración procedimental (Pruebas, medidas cautelares, etc.) que le son atribuidas por la Ley; a los Recursos de Nulidad; a la Ejecución de los Laudos que involucran a la jurisdicción ordinaria por mandato expreso de la Ley.

⁵⁴ Pedro Rengel Nuñez Jurisprudencia sobre Nulidad de Laudos Arbitrales en Venezuela. Ediciones Travieso Evans 2021. <https://arbitrajeccc.org/wp-content/uploads/2021/06/pedro-rengel-nun%CC%83ez-jurisprudencia-sobre-nulidad-de-laudos-arbitrales-en-venezuela-ediciones-travieso-evans.pdf>

⁵⁵ Avocamiento SCTSJ Sent. 30-04-21 Alimentos Polar <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/312015-0151-30421-2021-20-106.HTML>
Avocamiento SCCTSJ Sent. 26-10-23 Carroferata <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/octubre/329614-000651-261023-2023-23-461.HTML>

⁵⁶ Santiago Talero Rueda, Reflexiones sobre la Revisión Judicial de Fondo de los Laudos Arbitrales, Common Law Procedure Act (Inglaterra, 1854) o el Manifest Disregard of Law (Estados Unidos de Norteamérica) Lima Arbitration N° 3 - 2008 / 2009.

Por otra parte, merece especial atención los Amparos Constitucionales y la Revisión Constitucional que son instituciones cuya aplicación en arbitraje es en extremo excepcional, por cuanto como lo reconoce nuestro más Alto Tribunal "la potestad del árbitro es únicamente decisoria".⁵⁷

CONCLUSIONES

La relación que existe entre la institución del arbitraje comercial con el poder judicial en unas áreas es obligatoria, por lo tanto, es imperiosa la necesidad de que las instituciones que promueven y administran el arbitraje tengan una relación fluida y permanente con los órganos que lo conforman, para que los mecanismos de solución de controversias funcionen de manera armónica y ofrezcan a los justiciables soluciones seguras y transparentes.

Sostener a estas alturas que la jurisdicción ordinaria puede mantenerse ajena a lo que sucede en el arbitraje y viceversa, es una utopía, hay que analizar con extremo cuidado cuando las partes estimulan la intervención judicial creando situaciones *sui generis* o inéditas que son ficticias para forzar su concurso en asuntos en los cuales no está previsto.

El auxilio judicial es extremadamente importante, por cuanto cuando es requerido por los tribunales arbitrales, normalmente no tiene la celeridad debida, lo vemos con la práctica de medidas cautelares y de evacuación de pruebas, las cuales se han venido obstaculizando por trámites que dilatan sin razón justificada su adecuado tramite.

En este sentido, la Comisión de Enlace de la AVA, pretende lograr un acercamiento que ya se ha iniciado con el Tribunal Supremo de Justicia y la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con la finalidad de promover seminarios, conversatorios, charlas, entrevistas con profesionales especializados, magistrados y jueces, donde se traten estos temas de gran importancia y se planteen algunos casos que deben ser vistos con atención.

Ella está ejecutando un plan de orientación académica en el área de estadística, evolución de la institución arbitral nacional e internacional y jurisprudencial; auxilio judicial en materia probatoria y de medidas cautelares; análisis profundo de las causales del recurso de nulidad y el tema de las garantías previstas en la Ley para la interposición del recurso de nulidad y la ejecución de los laudos.

⁵⁷ "La potestad del árbitro es únicamente decisoria y sólo se extiende a la posibilidad de acordar medidas cautelares, en este caso, pero su ejecución compete en forma exclusiva a los órganos del Poder Judicial señalados en la ley. De lo contrario, carecería de sentido la norma en cuestión, pues si el órgano arbitral fuese capaz de ejecutar la petición cautelar acordada, no necesitaría la asistencia de un Juzgado de Primera Instancia competente." SCTSJ Sent. 22-05-05 Construcciones Industriales Martorana, C.A. (Coinmarca).
<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/572-220405-02-2491.HTM>

Seguramente este trabajo se convertirá a la postre en un importante aporte de la Asociación Venezolana de Arbitraje a la comunidad judicial en beneficio del arbitraje, donde se evidenciará a nivel académico cuales son las bondades de cada institución, los correctivos y mejoras que hay que hacer para su correcto funcionamiento.

Las opiniones de las comunidades de profesionales agrupados en Asociaciones,⁵⁸ así como la doctrina en esta materia y las decisiones de los tribunales, son fundamentales para lograr la desaplicación de mecanismos nocivos para las instituciones en todo sentido, y principalmente para evidenciar y darle publicidad a aquellos recursos y conductas manifiestamente improcedentes, que lo único que hacen en la mayoría de los casos es entorpecer el desenvolvimiento del mecanismo para la solución expedita de los conflictos, con el consecuente desprestigio de sus creadores.

Es entonces fundamental, el fortalecimiento de las relaciones institucionales para que estén alineadas con los propósitos del legislador y con el funcionamiento de cada una de ellas, por cuanto sus roles son afines y necesarios.

Incursionar en este escenario sin duda también es entrar en el tema deontológico, cuyas reglas siempre han sido estudiadas a la luz del comportamiento de los individuos en los procesos en los cuales interviene, son conceptos éticos y morales cuyo análisis y calificación a veces no son fáciles de determinar.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
Código de Procedimiento Civil.
Código de Procedimiento Civil Francés
Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia Venezolano.
SCTSJ 24-8-04 Bernardo Weininger
SCTSJ Sent. 22-04-05 Construcciones Industriales Martorana, C.A.
SCTSJ Sent. 3-11-10 Astivenca
SCTSJ Sent. 30-11-11 Van Raalte
SCTSJ Sent. 30-04-21 Alimentos Polar
SCTSJ Sent. 14-05-21 Desarrollos Mercayag C.A.
SCTSJ Sent. 1-11-22 Carroferita

⁵⁸ Asociación Venezolana de Arbitraje (AVA); Club Español e Iberoamericano del Arbitraje (CEIA); Asociación Latinoamericana de Arbitraje (ALARB); Asociación Europea de Arbitraje; Asociación Americana de Arbitraje (AAA); The China International Economic and Trade Arbitration Commission (CIETAC), entre otras.

-
- SCTSJ Sent. 15-12-22 Grupo GECC C.A
- SCTSJ Sent. 14-08-23 Restaurant Hereford Grill
- SCCTSJ Sent. 26-10-23 Carrofertá
- Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia Venezolano.
- Ley Orgánica de Amparo sobre derechos y garantías constitucionales.
- Ley de Arbitraje Comercial de Venezuela.
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional.
- Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras
Nueva York 10 de junio de 1958.
- Ley de Arbitraje Comercial Argentina.
- Ley de Arbitraje Española.
- Ley de Arbitraje No131 de Panamá.
- Ley de Arbitraje sobre Arbitraje Internacional Chilena.
- Ley de Mediación y Arbitraje Nicaragüense.
- Ley General de Arbitraje del Perú.
- El Arbitraje en Venezuela Estudios con motivo de los 15 años de la Ley de Arbitraje Comercial.
- José Gregorio Torrealba La Impugnación del Laudo Arbitral Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales N°160 (Enero – Junio 2020)
- Jurisprudencia sobre Nulidad de Laudos Arbitrales en Venezuela Pedro Rengel Nuñez.
Ediciones Travieso Evans 2021.
- Los Recursos de Nulidad interpuestos contra Laudos Arbitrales Boletín Iberoamericano de Arbitraje y Mediación – JUNIO 2022 – N° 1 Alejandro Ramírez Padrón.
- Comentarios a la Ley de Arbitraje Comercial Venezolana Centro de Investigación y Estudios para la Resolución de Controversias (CIERC). Universidad Monteávila Artículo 43.
Adolfo Hobaica.
- La ficción de la Infracción de la Tutela Judicial Efectiva en el Arbitraje Anuario N° 1 de la Asociación Venezolana de Arbitraje Adolfo Hobaica.
- La Oferta Sellada Revista de medios alternativos de resolución de conflictos (MARC) mayo 2023 Adolfo Hobaica
- La Intervención Judicial en el Arbitraje: Análisis de Jurisprudencia Española reciente. Revista N°8 del Club Español del Arbitraje junio 2010. Álvaro López de Argumedo Piñeiro Katharine Menéndez de la Cuesta Lamas
- Facultad de Derecho Tutela contra laudos arbitrales: hacia una solución en el arbitraje local e internacional. Anuario de Derecho Privado 3 Universidad de los Andes Santiago Talero Rueda.

- La autonomía del arbitraje comercial internacional a la hora de la constitucionalización del arbitraje en América Latina. Estudios de derecho privado en homenaje a Christian Larroumet, Universidad del Rosario, Bogotá, 2008. Alfredo De Jesús O.
- Reflexiones sobre la Revisión Judicial de Fondo de los Laudos Arbitrales, Common Law Procedure Act (Inglaterra, 1854) o el Manifest Disregard of Law (Estados Unidos de Norteamérica) Lima Arbitration N° 3 - 2008 / 2009. Santiago Talero Rueda.
- Sobre la anulación del laudo: el marco general y algunos problemas Revista para el Análisis del Derecho (InDret 3/2007) Jesús Remón Peñalver.
- Arbitraje Comercial Internacional. Reconocimiento y Ejecución de Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Jan Paulsson La Simbiosis entre Jueces y Árbitros.
- Arbitraje Comercial Internacional. Reconocimiento y Ejecución de Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. El Rol del Poder Judicial en el Arbitraje Comercial Internacional Roque Caivano.
- Algunos apuntes sobre la ejecución de los laudos anulados y la Convención de Nueva York, 15 International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional, 15-40 (2009). Fernando Mantilla-Serrano.
- Álvaro López de Argumedo Piñeiro Katharine Menéndez de la Cuesta Lamas La Intervención Judicial en el Arbitraje: Análisis de Jurisprudencia Española reciente. Revista N°8 del Club Español del Arbitraje junio 2010.
- Reynaldo Bustamante Alarcon El control difuso en sede arbitral Revista de Derecho Volúmen 7 N°10 Lima 2019 pp. 93-115.
- Las Interferencias de las Constituciones Políticas de los países de Iberoamérica en el desarrollo del Arbitraje Internacional Estudio del Capítulo Iberoamericano del Instituto de Derecho de los Negocios de la CCI.
- Reglamento y Reglas del Convenio del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI)
- Convenio entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia relativo a la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, de fecha 3 de febrero de 2023.
- Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional (CCI/ICC)
- Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje (CEDCA)
- Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas (CACC)
- Reglamento General del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Maracaibo (CACCM)